2026090000268
Fecha Radicado: 2026-11-11 11:40:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR

Medellín, 11/11/2026

PARA: DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DIRECTORES DE NÚCLEO DE LOS 116 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y LAS ACCIONES INSTITUCIONALES FRENTE A LA JORNADA DE MOVILIZACIÓN CONVOCADA PARA EL 11 y 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y demás disposiciones concordantes, y atendiendo las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular 051 del 9 de octubre de 2026, se permite impartir las siguientes orientaciones.

La educación constituye un derecho fundamental y un servicio público con función social cuya prestación debe desarrollarse bajo los principios de continuidad, calidad, eficiencia y oportunidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar las condiciones necesarias para su adecuada prestación, mientras que el artículo 44 Superior impone el deber de protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se encuentra el acceso efectivo al servicio educativo. Conforme a ello, todas las autoridades educativas deben adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones injustificadas a las trayectorias educativas de los estudiantes.

Igualmente, esta Secretaría reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, manifestación pública y pacífica, asociación sindical y libertad sindical, consagrados en los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política, los cuales deben armonizarse con la obligación estatal de asegurar la prestación eficiente y continua del servicio público educativo. En consecuencia, las actuaciones administrativas que se adopten con ocasión de la jornada de movilización deberán observar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso e igualdad.

1. Garantía de la continuidad del servicio educativo

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos dirigir, planificar y administrar el servicio educativo bajo su jurisdicción, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su adecuada prestación.

En consecuencia, los rectores en asocio con los directores de núcleo correspondientes de su jurisdicción geográfica de las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados, deberán implementar las acciones administrativas y pedagógicas necesarias para procurar el normal desarrollo de las actividades académicas programadas para el día 11 y 19 de noviembre de 2026, teniendo en cuenta las condiciones institucionales, la disponibilidad del personal docente y directivo docente y las circunstancias propias de cada establecimiento educativo, garantizando que los planes de recuperación no impongan jornadas extranuantes ni condiciones que afecten el bienestar, la salud, la convivencia laboral o el desarrollo integral de los estudiantes. Asimismo, deberán identificar, documentar y reportar cualquier afectación real y verificable en la prestación del servicio educativo, precisando las sedes, jornadas, grupos, áreas e intensidades horarias efectivamente comprometidas de conformidad con lo dispuesto en la Circular 051 de 2026 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026090000268

2. Planes de recuperación del tiempo de trabajo académico

En aquellos eventos en los que se determine la existencia de una interrupción efectiva del tiempo de trabajo académico, los establecimientos educativos a través de los directivos docentes, en asocio con los directores de núcleo correspondientes de su jurisdicción geográfica, deberán adelantar el correspondiente diagnóstico institucional y remitir la información a la Secretaría de Educación para la evaluación y actuaciones administrativas que correspondan.

La formulación de planes de recuperación deberá ajustarse a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, los planes de estudio y los objetivos de aprendizaje previstos para la vigencia académica, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Circular 051 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

Las estrategias de recuperación deberán fundamentarse en una afectación académica objetiva y verificable; por tanto, no procederá ordenar reposiciones respecto de aquellos establecimientos educativos o servidores en los cuales se acredite la prestación efectiva del servicio educativo en las condiciones legalmente exigidas.

La adopción de medidas de recuperación académica únicamente procederá cuando, como resultado de la verificación institucional y del análisis efectuado por la autoridad educativa competente, se evidencie una afectación real, objetiva, demostrable y cuantificable del tiempo de trabajo académico de los estudiantes que comprometa el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, los planes de estudio o los objetivos de aprendizaje previstos para la respectiva vigencia escolar.

En consecuencia, no habrá lugar a atribuir tiempo académico no laborado ni a imponer medidas de compensación o recuperación respecto de aquellos docentes o directivos docentes frente a los cuales se encuentre acreditado, mediante los soportes institucionales correspondientes, que cumplieron sus funciones y garantizaron la prestación efectiva del servicio educativo, el calendario académico y las disposiciones que regulan la organización del servicio educativo estatal.

2.1 Implementación de estrategias pedagógicas de contingencia.

Las instituciones educativas deberán adoptar diferentes alternativas organizativas que permitan garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la protección institucional de los estudiantes, siempre que las decisiones se ajusten a la autonomía institucional, a las condiciones particulares de cada establecimiento, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a las orientaciones suscritas en el presente acto administrativo, entre otras, las siguiente:

- Reorganizar la jornada escolar mediante ajustes temporales en horarios o redistribución de actividades académicas dentro de la misma semana, procurando cumplir la intensidad horaria mínima establecida en la normativa educativa.
- Implementar planes de recuperación académica cuando se prevea una disminución significativa de las actividades pedagógicas, de manera que los contenidos curriculares puedan desarrollarse posteriormente sin afectar el proceso formativo de los estudiantes.
- Programar actividades pedagógicas autónomas, guías de aprendizaje, proyectos de aula o trabajos académicos alternativos orientados para ser desarrollados por los estudiantes durante la jornada afectada, especialmente cuando las condiciones de seguridad y conectividad lo permitan.
- Fortalecer estrategias de trabajo pedagógico apoyadas en herramientas tecnológicas o ambientes virtuales de aprendizaje, cuando la institución cuente con la capacidad operativa para ello y garantizando criterios de accesibilidad e inclusión.
- Redistribución temporal de actividades institucionales, priorizando la atención de los grupos de estudiantes por parte del personal que permanezca prestando el servicio.
- Informar oportunamente a las familias sobre las medidas adoptadas, horarios, actividades académicas y protocolos de ingreso y salida de estudiantes, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad.

CIRCULAR

3. Reporte, certificación y verificación de la prestación del servicio

En el marco de las competencias asignadas a los rectores como responsables de la dirección, administración y control del servicio educativo en los establecimientos educativos, les corresponde verificar, consolidar, certificar y reportar la información relacionada con la prestación efectiva del servicio educativo durante la jornada objeto de seguimiento, de conformidad con las funciones previstas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 3842 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para tal efecto, los rectores deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias para determinar y certificar el cumplimiento de las actividades académicas, pedagógicas, administrativas e institucionales desarrolladas por el personal docente y directivo docente adscrito al establecimiento educativo, verificando las condiciones bajo las cuales se prestó el servicio, el grado de afectación que eventualmente se hubiere presentado y las medidas implementadas para garantizar la continuidad del proceso formativo de los estudiantes.

Las certificaciones que expida el rector deberán sustentarse en información objetiva, verificable y documentada, soportada en los registros institucionales existentes, tales como controles de asistencia, evidencias de desarrollo de actividades académicas, comunicaciones institucionales, estrategias de trabajo pedagógico implementadas, informes de coordinación, actas, reportes de seguimiento y demás documentos que permitan acreditar de manera fehaciente la prestación efectiva del servicio educativo o, en su defecto, las circunstancias que generaron afectaciones parciales o totales en su desarrollo.

Así mismo, los establecimientos educativos deberán elaborar un informe detallado en el que se documenten las situaciones que hayan podido incidir en la prestación del servicio educativo, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la duración de la eventual afectación, el número de servidores involucrados, el impacto generado en el desarrollo de las actividades académicas programadas y las acciones adoptadas por la institución para garantizar la continuidad del servicio y la protección del derecho fundamental a la educación de los estudiantes.

La información reportada constituirá soporte oficial para los análisis, verificaciones y actuaciones administrativas que deba adelantar la Secretaría de Educación en materia de certificación de prestación del servicio, novedades administrativas, reconocimiento de situaciones laborales, seguimiento al cumplimiento de deberes funcionales, evaluación de posibles afectaciones al calendario académico y determinación de la procedencia de medidas de recuperación del tiempo de trabajo académico, cuando a ello hubiere lugar.

Con el fin de consolidar la información a nivel territorial y adelantar las evaluaciones institucionales correspondientes, los rectores deberán remitir los informes y certificaciones respectivas al Director de Núcleo Educativo de su jurisdicción geográfica, quien evaluará dicha información y remitirá a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación el acervo documental para los fines administrativos que correspondan. En aquellos municipios donde no exista director de Núcleo o donde dicha función no se encuentre provista, la información deberá ser remitida al Gestor Zonal de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación que tenga asignado el respectivo territorio.

Para efectos de oportunidad administrativa, control institucional y consolidación de reportes, la fecha máxima e improrrogable para la radicación de la totalidad de la información será el día veintisiete (27) de noviembre de 2026, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que posteriormente pueda efectuar la Secretaría de Educación en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y administración del servicio educativo.

Se precisa que todos los informes, certificaciones, soportes documentales, actas, evidencias y demás anexos que hagan parte del reporte deberán remitirse exclusivamente en formato PDF, garantizando la integridad, legibilidad, conservación y trazabilidad de la información administrativa remitida. Los documentos deberán encontrarse debidamente organizados, foliados cuando

corresponda y suscritos por los responsables de su expedición, de manera que permitan su adecuada verificación, archivo y custodia conforme a las disposiciones sobre gestión documental y administración de archivos aplicables a las entidades públicas.

La omisión, extemporaneidad, inconsistencia o falta de soporte en la información remitida podrá dar lugar a los requerimientos administrativos que resulten procedentes para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones funcionales de los servidores públicos y la adecuada prestación del servicio educativo durante la jornada evaluada.

4. Novedades administrativas y de nómina

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, el Decreto 1844 de 2007, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que regulan la administración del talento humano y el reconocimiento salarial de los servidores públicos, toda decisión relacionada con novedades de nómina o certificación de servicios deberá sustentarse en la verificación previa de los hechos y en los soportes que acrediten la efectiva prestación o no prestación del servicio.

En consecuencia, la sola existencia de una convocatoria sindical, una jornada de movilización o una interrupción parcial del servicio no constituye fundamento suficiente para presumir responsabilidades individuales ni para generar automáticamente consecuencias salariales, disciplinarias o administrativas respecto de los servidores públicos. Toda actuación deberá adelantarse de manera individualizada, con observancia plena del debido proceso y de las competencias legalmente asignadas a cada autoridad.

5. Servicios complementarios

Los establecimientos educativos deberán coordinar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el transporte escolar de ser necesario, y los demás servicios complementarios asociados a la permanencia estudiantil, informando oportunamente cualquier novedad que pueda afectar su ejecución y adoptando las medidas necesarias en caso de requerirse jornadas de recuperación académica.

Dado en Medellín, 11/11/2026

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado - Dirección de Talento Humano		11/11/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		11-11-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-11-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			